



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 40 DE 2021

"Por la cual se modifica la Resolución 140 de 2020"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4170 de 2011, la Ley 1221 de 2008 y su Decreto Reglamentario 884 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece que no "habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)"

Que mediante Resolución número 1190 del 10 de enero de 2017, se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la entidad.

Que mediante las Resoluciones 1342 de 2017, 1635 de 2018, 1876 de 2019 y 1950 de 2019 se modificó el citado manual.

Que mediante Resolución No 140 del 1 de septiembre de 2020, se actualizó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la entidad.

Que el teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones -TIC-, para el contacto entre el trabajador y empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico del trabajo, y se encuentra regulado por la Ley 1221 de 2008.

Que mediante el Decreto 884 de 2012, se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se establecen las condiciones generales de teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores.

Que mediante la Resolución 283 del 29 de diciembre de 2020, se estableció el Plan de Acción Piloto para la implementación del Teletrabajo en la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.

Que mediante el presente acto administrativo se requiere precisar algunas consideraciones relacionadas con la implementación del teletrabajo al interior de la entidad, de acuerdo con el Artículo 6° del Decreto 884 de 2012, que establece que "para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencia".

Que se hace necesario modificar el Manual de Funciones de la Agencia, conforme las anteriores consideraciones, necesidades actuales, misión y funciones de las dependencias.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 140 de 2020"

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, conforme el anexo 1 de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Las competencias transversales requeridas para desempeñarse como Teletrabajador, adicional a las comunes y por nivel jerárquico serán las siguientes:

Competencia	Definición de la competencia	Conductas asociadas
Manejo Del Tiempo	Adecuada distribución de este recurso para adelantar las actividades o proyectos encomendadas.	Planea y distribuye su tiempo de manera acertada para lograr los resultados. Es capaz de controlar el manejo de su tiempo a pesar de las interrupciones. Dedicar la mayor parte de su tiempo a realizar las tareas bajo su responsabilidad de manera concentrada.
Recursividad	Capacidad para resolver problemas definibles en sus propios términos.	Se anticipa al prevenir posibles obstáculos en el logro de las metas. Identifica con facilidad recursos y procedimientos para dar solución a los problemas. Se hace cargo de las situaciones y las resuelve acertadamente cuando se presentan.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría General atendiendo las necesidades del servicio, decidirá en conjunto con la dependencia respectiva los empleos que pueden acogerse a la modalidad de teletrabajo, sin que se supere en ningún momento el 10 % de la planta de personal de cada dependencia.

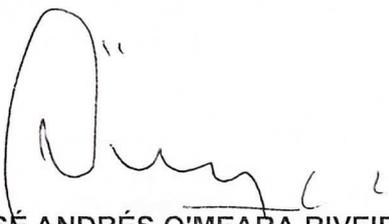
ARTÍCULO 4°. La implementación del teletrabajo al interior de la entidad no modifica los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo, ni varía el grado salarial de los mismos.

ARTÍCULO 5°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a

28 FEB 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA
 Director General

Aprobó: Claudia Ximena López Pareja *el.*

Revisó: Robin David Roza Avendaño *ky*

Proyectó: María Valeska Medellín Mora *VM*